



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

1

**FISCALIA DE ESTADO**

VISTO el Decreto Provincial N° 964/93 por medio del cual el Poder Ejecutivo Provincial otorga el beneficio de "Licencia Especial de Inviero" para el personal de la Administración Pública Provincial y siéndo el suscripto quién debe conceder al personal de esta Fiscalía de Estado de la Provincia dicha licencia, y

**CONSIDERANDO:**

Que debido a las variaciones climatológicas que afectan esta región del país deviene necesario otorgar al personal que presta servicios en este Organismo de dicho beneficio .

Que la concesión de la Licencia mencionada no altera el normal funcionamiento jurídico-administrativo de esta Fiscalía de Estado.

Que solo el personal que cuente con una antigüedad de SEIS (6) meses de servicios continuos en la Administración Pública Provincial podrá gozar de tal beneficio.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Provincial N° 3.

Por ello:

EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA

DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA

E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- CONCEDER CINCO (5) días hábiles de "Licencia Especial de Inviero" para el personal de esta / Fiscalía de

DR. EDELSON LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

2

**FISCALIA DE ESTADO**

Estado, la que deberá ser usufructuada en el lapso comprendido entre el día 21 de Junio hasta el 31 de Octubre de 1993, siéndole concedida por el suscripto de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTICULO 2º.-Para gozar del mencionado beneficio el, personal deberá contar con una antigüedad de SEIS (6) meses de servicios continuos en la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 3º.-La presente "Licencia especial de Invierno" no podrá acumularse a ningún otro tipo de licencia, justificación o franquicia en la Ley Nacional N° 22.140 y Decreto Nacional N° 3413/79, y no podrá ser fraccionada.

ARTICULO 4º.- El personal que no haga uso de este beneficio dentro del plazo establecido en el Artículo 1º perderá el derecho al usufructo del mismo.

ARTICULO 5º.-Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

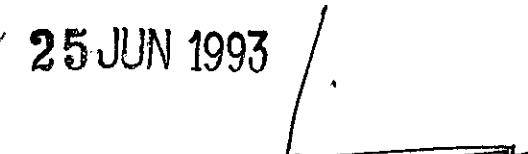
RESOLUCION FISCALIA DE ESTADO N°

**- 68**

/93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy

**25 JUN 1993**

  
Dr. EDELSO LUIS AUGSBURGER  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur